



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO PARA REEMPLAZO DE LAS SALAS DE ORALIDAD, MATERIAL PARA CABLEADO DE DATOS, MANTENIMIENTO DE TORRES DE COMUNICACIONES, CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS “E”, “G” Y “J” DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 02/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA NGNHOLDING, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO MIGUEL PÉREZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la novena sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura correspondiente al día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, se adjudicó a la empresa NGNHOLDING, S.A. DE C.V., el contrato relativo a la adquisición de cámaras de video para sala de oralidad, material para cableado de datos, mantenimiento de torres de comunicaciones, establecidos en las partidas “E”, “G” Y “J” de la Licitación Pública número PODJUDCJ 02/2020.

1.4. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, mediante el procedimiento de Licitación Pública número PODJUDCJ 02/2020 con fundamento en el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número OR01-200114-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil veinte, publicado el treinta de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de las adquisiciones.

1.6.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado", y su Registro Federal de Contribuyente es PJE 8602069I3, su sede en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

1.7.- Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura verificó que no se actualizan los supuestos de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública de constitución social número: quinientos cincuenta, folio número: doscientos veintinueve; tomo número: treinta y ocho volumen "D" de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Abogado Manuel Emilio García Ferrón, Notario Público número ochenta y nueve de la Ciudad de Motul, Yucatán, e inscrita al folio mercantil electrónico número 534535, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que las facultades de administrador único de la sociedad le fueron otorgadas en la escritura pública citada en el declaración 2.1, con la cual tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como todas las facultades y atribuciones necesarias para comprometerse y celebrar este acto.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la compraventa, renta e instalación de equipos de cómputo, de redes y telecomunicaciones; renta de equipos de redes; asesoría e impartición de cursos de capacitación; renta de software; instalación y configuración de redes y en general todo aquello relacionado con equipos de cómputo, redes, telecomunicaciones, internet y software.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes NGM1404302L7.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la "Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado".

2.7. Que para los fines de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número doscientos noventa y ocho de la calle veinte entre diecisiete y diecinueve de la colonia Miguel Alemán de esta Ciudad.

2.8. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.9. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de intereses que presentó para su inscripción en el padrón de proveedores.

Ambos, "El Poder Judicial", representado como se ha dicho y "El Proveedor", declaran bajo protesta de decir verdad que es su voluntad celebrar el siguiente contrato y no se al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar 30 cámaras de video para reemplazo de las salas de oralidad, material para cableado de datos y 3 mantenimientos para las torres de comunicaciones del Consejo de la Judicatura, correspondientes a las partidas "E", "G" y "J" de la Licitación Pública número PODJUDCJ 02/2020, con las características, marcas, descripción, unidades de medida y volúmenes que aparecen en la propuesta que se incorpora a este contrato, como anexo técnico.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que "El Poder Judicial" pagará a "El Proveedor" la cantidad de \$348,561.72 MN (son: trescientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y un pesos, 72/100 M.N.) IVA incluido, por el presente contrato. Lo cual se desglosa de la siguiente manera:

Partida	TOTAL
Partida E 30 cámaras de video para sala de oralidad	\$42,791.39
Partida G , material para cableado de datos	\$158,185.63

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Partida J 3 mantenimientos para las torres de comunicaciones	\$147,584.70
	\$348,561.72

TERCERA.- LUGAR y FECHA DE ENTREGA. El sitio de entrega de los bienes motivo del presente contrato será en el Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicado en el edificio sede del Centro de Justicia Oral de Mérida, del Estado de Yucatán, sito en la calle 145, número 299 por 54 y 64, Colonia San José Tecoh, C.P. 97299 de la ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de 8:00 a 15:00 horas. Asimismo el plazo de entrega de los mismos será de 15 días naturales contados a partir de la firma del contrato. No se aceptarán fechas de entrega posteriores, ni periodos o tiempos de gracia, tampoco se otorgarán prórrogas salvo por caso fortuito o fuerza mayor o causas atribuibles al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA de acuerdo a lo siguiente:

Para las partidas "E" y "G" correspondientes al suministro de 30 cámaras de video para sala de oralidad y material para cableado de datos, y previa aceptación de los bienes, "El Proveedor" procederá a hacer la entrega de la factura debidamente requisitada a nombre a nombre del Poder Judicial del Estado, cuyo Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal se encuentran indicados en la declaración 1.6.

Para la partida "J" correspondientes a tres mantenimientos para las torres de comunicaciones del Consejo de la Judicatura datos, una vez finalizados los mismos y previa entrega de los reportes de mantenimiento firmados por el supervisor del contrato, "El Proveedor" procederá a hacer la entrega de la factura.

En tal virtud, "El Proveedor" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en los párrafos anteriores, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsane tales omisiones fiscales a cargo de "El Proveedor", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera "El Poder Judicial" señala que se tiene hasta 15 días hábiles para efectuar el pago de la correspondiente factura.

QUINTA.- LUGAR DE PAGO. El pago de la factura por el objeto de este contrato se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Proveedor" que este mismo señale.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, "El Proveedor" deberá presentar ante la Dirección de Administración y Finanzas, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo, una póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

legalmente constituida en la República Mexicana, esta garantía deberá ser constituida por un 10% del monto total del contrato, I.V.A. incluido, con una vigencia de un año, contados a partir de la fecha del contrato.

En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia y "El Proveedor" haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad tanto de los equipos como los servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido por el plazo de un año contado a partir de la fecha de conclusión del servicio objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los equipos y/o servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula vigésima primera del presente contrato los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

OCTAVA.- CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para la realización de los trabajos solicitados en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada uno de los bienes.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro e instalación de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA.-SUBCONTRATACIÓN. Por las características de los trabajos objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan ejecutado de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, las cuales serán realizadas por "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

- a) En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.
- b) Si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula primera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- c) "El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.
- d) "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el tiempo de entrega de los bienes pactados en este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
2. Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en la entrega de los bienes contratados contado a partir del día siguiente de la fecha límite establecida en la cláusula tercera o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que el proveedor ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".
4. El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.
5. El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

6. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existe estimación, la penas se aplicará incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzará para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por el "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega de los bienes.
2. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
4. Si "El Proveedor" no entrega a "El Poder Judicial" la póliza de fianza, de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A INSTANCIA DE "EL PODER JUDICIAL".- Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señale a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a "El Proveedor" una pena convencional por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado, o hacer efectiva la garantía 0 a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A INSTANCIA DEL PROVEEDOR.- Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga de esta la declaratoria correspondiente del procedimiento respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud del proveedor

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato y será completamente responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la responsabilidad civil y muerte, responsabilidad civil ante terceros, todas sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información y lugares de instalación que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de los servicios objeto de este contrato.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN. "El Poder Judicial" designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al **L.C.S. Víctor Dzul de la Peña, Jefe del Departamento de Servicios y Redes**. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

POR "EL PODER JUDICIAL"

ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA.

POR "EL PROVEEDOR"

MARIO MIGUEL PÉREZ RUIZ
NGNHOLDING, S.A. DE C.V.
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGO

LAE. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFAN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

SUPERVISOR DEL CONTRATO

L.C.S. VÍCTOR DZUL DE LA PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO SERVICIOS Y
REDES



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ANEXO TECNICO

PARTIDA "E"

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN
30	Pieza	<p>Cámara de video para sala de oralidad que cuenta con: Sensor de imagen de 1/2.7" CMOS Píxeles Efectivos 2560(H) x 1440(V), 4MP Sistema de Escaneo Progresivo Velocidad de Obturación ELECTRÓNICA PAL: 1/25~1/100000s NTSC: 1/30~1/100000s Mínimo de Iluminación 0.04Lux/F1.8,30IRE 0Lux IR encendido Distancia de IR Hasta 30m Control de IR On/Off Auto / Manual LEDs IR 2 LENTE Tipo de Lente Lente Varifocal / Iris Fijo Tipo de Montaje En Tarjeta Longitud Focal 2.7mm - 11mm Max Apertura F1.8 Angulo de Vista H: 92°~ 29 ° V: 49°~ 16° Control Focal Manual Distancia de Enfoque Cercano 800mm 31.50" Pan / Tilt / Rotación Pan/Tilt/Rotación Pan: 0° ~ 360° Tilt: 0° ~ 87° Rotación: 0° ~ 360° VIDEO Resolución 4MP (2560 x 1440) Cuadros por Segundo 25/30fps@4MP, 25/30fps@1080P SALIDA DE VIDEO 1-canal BNC salida de video en alta definición / salida de video CVBS(cambia con control o menú OSD) Día/Noche Auto (ICR) / Manual Menú OSD Multi - lenguaje Modo BLC BLC / HLC / DWDR WDR DWDR Control de Ganancia AGC Reducción de Ruido 2D White Balance Auto / Manual Smart IR Auto / Manual CERTIFICACIONES Certificaciones CE (EN55032, EN55024, EN50130-4) FCC (CFR 47 FCC Part 15 subpartB, ANSI C63.4-2014) INTERFACE Interface de Audio ND ELÉCTRICO Fuente de Alimentación 12V DC ±30% Consumo de Energía Max 5.9 W IR encendido AMBIENTAL Condiciones de Operación</p>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

		-30°C ~ +60°C Menos que 90% de RH Condiciones de Almacenaje -30°C ~ +60°C Menos que 90% de RH Índice de Protección y Anti-vandalismo IP67 CONSTRUCCIÓN Estructura Metálica Dimensiones 209.8mm×90.4mm×90.4mm Peso Neto 0.59 kg Peso Bruto 0.75 kg
--	--	--

PARTIDA "G"

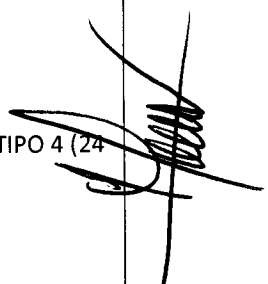
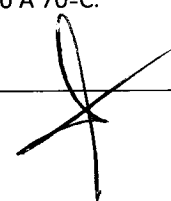
CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN
2	Pieza	<p>Panel de distribución que cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estilo de terminación: TIPO PUNCHDOWN. • Estilo del panel de parcheo: PLANO. • Nivel de desempeño: CATEGORÍA 6. • Material: ACERO. • Esquema de cableado: T568A/T568B. • Tipo de módulo: NA. • Unidades de rack: 2. • Ancho (pulg): 19. • Ancho (mm): 482.6. • Profundidad (pulg): 1.17. • Profundidad (mm): 29.7. • Altura total (pulg). 3.47. • Altura total (mm). 88.1. • Tipo de etiqueta: ETIQUETA ADHESIVA. • Color: NEGRO. • Estándares: Que cumpla los requisitos de las normas de la categoría 6 de la ANSI/TIA-568-c.2 y la clase e de ISO 11801 para canales y componentes en frecuencias de barrido de 1 a 250 mhz. Cumple con todos los requisitos de la ANSI/TIA-968-a aplicables; cumple con IEC 60603-7; es compatible con aplicaciones POE de IEEE 802.3af, 802.3at e IEEE 802.3bt de tipos 3 y 4 hasta 100 w; está aprobado para UI 1863; cumple con la directiva rohs. • Temperatura máxima de operación (c): 65. • Temperatura mínima de operación (c): -10. • Largo total (mm): 29.7. • Estatus de conformidad con ROHS: COMPLIANT.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

4	Pieza	<p>Organizador vertical doble que cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo: organizador de cable vertical doble. • Numero de espacios en rack: 45. • Color: negro. • Dimensiones(mm): 125 x 2108 x 305 (ancho x alto x profundidad). • Cumple con ROHS.
4	Pieza	<p>Organizador horizontal que cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Características funcionales: Capaz de gestionar cables en la parte delantera y trasera de cualquier rack que cumple con el estándar de 19" de la EIA. • Organizador de una sola pieza. • Con agujeros que incorporen radio de curvatura integral para mantener el control y protección del cable. • Con cubiertas con bisagra para permitir el acceso a la vía del cable sin tener que eliminar la tapa frontal del organizador. • Características físicas: organizador de cables horizontal doble. • No. De espacios de rack: 2. • Material: plástico abs. • Dimensiones exteriores: 482.6 x 88.9 x 225.5mm (ancho x alto x profundidad)
10	Pieza	<p>Bobina de cable que cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción: Cable de cobre de 4 pares, UTP, de categoría 6 mejorada, 23awg, UTP, CMR. • Material de chaqueta cloruro de polivinilo (pvc). • longitud de cable: 304 m. • tecnología de cableado: 10/100/1000base-t(x). • Categoría de cable: 6. • Clasificación del cable: CMR. • AWG calibre del cable: 23. • Blindaje de cable: U/UTP (UTP). • Material del conductor: cobre. • Detalles técnicos: Diámetro de cable 5,7 mm. • Color del cable: azul. • Condiciones ambientales: Intervalo de temperatura operativa -20 - 60 °c. • Intervalo de temperatura de almacenaje 0 - 50 °c.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

48	Pieza	<p>Conector Jack RJ45 que cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo: Módulo Jack de Cobre. • Color: blanco. • Nivel de desempeño: categoría 6. • Estilo de terminación: TG. • Tipo de módulo: mini-com. • Tipo de jack: RJ45. • Cumple ANSI/TIA-1096-A con los contactos chapados con 50 micro pulgadas de oro para un rendimiento superior Cumple con IEC 60603-7 Y 60512-9-001 Clasificado para 2500 ciclos con IEEE 802.3AF / 802.3AT Y 802.3BT tipo 3 y tipo 4. admite alimentación a través de hdbase t de hasta 100 watts. • Temperatura De Operación: -10°C A 65°C.
24	Pieza	<p>Placa de pared que cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo: placa de pared vertical. • Estilo: plano. • Color: blanco mate. • Material: ABS. • Tipo de etiqueta: etiqueta y cubierta. • No. De espacios para módulo: 2. • No. De puertos: 2. • Montaje: vertical. • Tipo de módulo: keystone. • Dimensiones: 69.8 x 114.3 mm (2.75 x 4.5 pulg.). • Cumple con: ROHS.
48	Pieza	<p>Patch cord que cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cables De Parcheo De Categoría 6/ClasE E, UTP, de diámetro reducido, contruidos con cable de cobre de par trenzado sin blindar calibre 28 AWG (CM/LSZH de doble clasificación). • Rendimiento cat6: supera todos los requisitos de rendimiento eléctrico ANSI / TIA-568.2-D categoría 6 e ISO 11801 clase E para frecuencias de hasta 250 mhz. • Diámetro nominal: 3.8 mm. • Cumplimiento FCC Y ANSI: CUMPLE CON ANSI/TIA-1096-A. • Cumplimiento POE: Admite Aplicaciones POE IEEE 802.3AF/802.3AT (48 CABLES EN UN MAZO) Y 802.3BT TIPO 3 Y TIPO 4 (24 Cables En Un Mazo). • Temperatura De Operación: -10 A 75°C. • Temperatura De Almacenamiento: -40 A 70°C. • Grado De Flamabilidad: CM/LSZH.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

1	Pieza	<p>Canalización que cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suministro de 60 metros de tubería galvanizada de diámetro 1 1/2 de una pulgada y media. • 12 registros de 20cm x 20 cm con tapa. • 24 con monitores 1 1/2 de una pulgada y media. • Suministro de 220 metros de tubería galvanizada de diámetro 3/4 de una pulgada y media. • 10 registros de 4x4 cm con tapa • 20 monitores 3/4 pulgadas de diámetro. • 30 caja rectangular de aluminio fs 3/4 argos. • Y todo lo necesario para su correcta ejecución (pijas, taquetes, abrazaderas).
---	-------	--

PARTIDA "J"

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN
3	Servicio	<p>Servicio de mano de obra y materiales para el mantenimiento de torres de telecomunicación, que incluye los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luces de obstrucción • Anclas y tensores • Pintura • Pararrayos • Fotoceldas y sus bases • Antenas • Cúpulas • Bases • Bridas • Guardacabos • Tornillos • Estabilizador • Cable de tierra física • Cable acerado • Tramos de torre <p>Se considera todo lo necesarios para el correcto funcionamiento de la infraestructura inalámbrica durante la vigencia de la póliza del servicio.</p> <p>Aun cuando el sitio de telecomunicaciones cambie de ubicación, se seguirá prestando la cobertura de soporte y mantenimiento cubierto en la presente póliza de servicio para la nueva ubicación del sitio.</p> <p>Se incluyen dos mantenimientos preventivos a la infraestructura de telecomunicaciones durante la vigencia de la póliza de servicio, el</p>



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

		<p>mantenimiento incluye: retirar componentes y accesorios que estén inservibles o en desuso previo acuerdo con el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y REDES, reemplazo de tramos de torre en caso de daño, cambio de tornillería con tornillos acerados y en todo caso el cambio de los siguientes componentes que presenten un deterioro: retenidas y cables de acero (también en los casos de que las instaladas no sean de cable acerado), herrajes de los radios, ajuste de la tensión de las retenidas y cables, instalación de lámparas de obstrucción doble de cristal rojo no pintado incluyendo sus componentes (fotocelda, base fotocelda, focos y alimentación eléctrica), revisión y corrección del sistema de pararrayos, punta de pararrayos, cable forrado de cobre de al menos 2/0 (dos ceros) AWG o equivalente en características conductivas según sea el caso, suministro e instalación de aisladores cerámicos cada 1.5 metros de la torre (para el cable del pararrayos) y lecturas de impedancia de tierra física menor a 5 ohms, corrección y reemplazo de tramos de tubería galvanizada, suministro en instalación de unicanal, herrajes de sujeción de equipo en torre, herrajes en las trayectorias de cableado de datos, eléctrico y tierra física, revisión y corrección de obra civil, retirar la pintura antigua de la torre, aplicar pintura epóxica y resinas para prevenir deterioro en la intemperie, la pintura deberá estar garantizada por al menos 24 meses. Incluye los insumos necesarios para el mantenimiento. El mantenimiento preventivo será realizarse de acuerdo con el calendario acordado y entregado al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y REDES.</p> <p>Se incluyen dos mantenimientos preventivos a las tierras físicas de todos los sitios que cuenten con esta infraestructura para garantizar su funcionalidad y correcta operación, garantizando una resistencia menor o igual a 5 ohms. En el caso de daño, vandalismo o robo de algún componente deberá ser repuesto por el postor sin cargo adicional para la convocante.</p>
--	--	---